

Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre participa a este Centro que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con arreglo a la facultad que le confiere la disposición 6.ª de la ley de 19 de abril de 1920, ha tenido a bien declarar concedidos conciertos para el pago de los derechos de franqueo a las siguientes publicaciones periódicas:

Armas y Letras, Vida Administrativa y Finanzas y Tributos, La Voz, El Telégrafo Español, La Acción Católica de la Mujer, El Acreedor del Estado y la Estrella del Mar, que se publican en Madrid, y *La Obra Máxima*, de Pamplona.

Ha sido rescindido el concierto de *El Progreso*, de Benavente (Zamora).

Lo que se comunica por la presente Circular a todas las Oficinas de Correos.

Madrid 26 de agosto de 1921.—*El Director general*, P. D., G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—2.ª División Negociado 13.º.—Circular núm. 163. El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer, en virtud de las facultades que le están conferidas, que en lo sucesivo las Estafetas de Espozlas y San Antonio Abad (Balears), Cieza y Totana (Murcia) y Uncastillo (Zaragoza), queden autorizadas para el cambio de paquetes postales con las Oficinas de Balears, Canarias, Posesiones del Norte de Africa y Golfo de Guinea, así como de la Zona del Protectorado de Marruecos actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para este servicio, debiendo cumplirse en cuanto a la admisión, curso y entrega de estos envíos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 31 de agosto de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—Secretaría técnica.—Circular núm. 164.—Sus-

citadas en varias Principales algunas dudas respecto a los datos que hayan de comprenderse en el *Nomenclátor* a que se refiere la *Circular núm. 124* de 5 de agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 420, esta Secretaría técnica se cree en el caso de aclararla haciendo observar que, además del nombre de la localidad, debe consignarse—excepto en cuanto a la capital de la provincia—su categoría (ciudad, villa o aldea, etc.), Ayuntamiento a que pertenece, clase de Oficina que sea, Estafeta de que depende, entrada de su correspondencia, línea férrea, conducción o Peatón por que se sirva directamente, o bien, en su defecto, Oficina (Principal, Estafeta o Cartería) a que su servicio se halla afecto, indicando respecto a las estaciones férreas la circunstancia de serlo. Ejemplos:

Francos.—Lugar.
Ayuntamiento Pastoriza.
Estafeta Mondoñedo.
Cartería Bretoña.
Turégano.—Villa. Ayuntamiento.
Cartería.
Administración Segovia.
Conducción Segovia a Riaza.
Santafé.—Ciudad. Ayuntamiento.
Estafeta.
Ambulante Granada-Bobadilla.
Estación ferrocarril.

Con tal motivo se reitera a los señores Administradores principales—y de su acreditado celo se espera—la mayor diligencia en este importante trabajo, que ha de ser obra de todos ellos principalmente, y por esto ha de resultar, sin duda alguna, todo lo completa y eficaz que se desea.

Madrid 1.º de septiembre de 1921.
El Jefe de la Secretaría técnica, BERNABÉ R. DE LUCAS.

A todos los Administradores principales de Correos.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División Negociado 2.º.—En virtud de las facultades que le están conferidas, el ilustrísimo Sr. Director general ha tenido

a bien disponer que el horario por que se rijan en lo sucesivo las Oficinas ambulantes de Madrid a Valladolid (mixto) por Avila y Segovia, sea el que a continuación se expresa:

Oficina ambulante de Madrid a Valladolid (por Avila).

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid.....	31	7,00
Llegada a Valladolid.....	31	17,08
Detención: 16 h. 15 m.		
Salida de Valladolid.....	32	9,23
Llegada a Madrid.....	32	19,20

Oficina ambulante de Madrid a Valladolid (por Segovia).

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid.....	33	10,20
Llegada a Valladolid.....	33	20,08
Detención: 4 h. 50 m.		
Salida de Valladolid.....	2	0,58
Llegada a Madrid.....	2	7,00

En su consecuencia, al funcionario que sirve la Oficina ambulante de Madrid a Valladolid (por Avila) se le acreditará la indemnización reglamentaria de 37 pesetas por viaje redondo en lugar de la de 28 que percibe en la actualidad, y al que sirve la de Madrid a Valladolid (por Segovia) se le asignará la de 21 pesetas en lugar de la indemnización de 33 que actualmente se le acredita.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 10 de junio de 1921.—*El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División Negociado 2.º.—Con esta fecha el ilustrísimo Sr. Director general dice al Sr. Administrador principal de Correos de Pontevedra lo que sigue:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que se establezca una Estafeta en el local de la Federación Gremial de Patronos de Vigo, a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

La expresada Estafeta funcionará como sucursal de la Administración Subalterna de Vigo y estará afecta

al III Congreso Patronal que se ha de celebrar en dicha población, quedando autorizada para practicar los servicios inherentes a esta clase de Oficinas.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1921.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª *División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Valladolid que se establezca una conducción del correo en automóvil de Valladolid a Laguna de Duero, Boecillo, Mojados, Alcazarén, Pedrajas de San Esteban e Iscar (47,500 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales.

Asimismo se dispone que cuando funcione esta nueva conducción del correo se lleve a efecto la siguiente reforma en los servicios de Carterías rurales y Peatones:

Servicios actuales que se suprimen.

Primero. Peatón conductor de la correspondencia de Matapozuelos a Alcazarén, Villalba de Adaja y Hornillos (15 kilómetros), con la retribución de 600 pesetas al año, y

Segundo. Peatón conductor de la correspondencia de Iscar a Pedrajas de San Esteban, Valviadero y Olmedo (18 kilómetros), con el haber anual de 750 pesetas.

Servicios que se crean.

Primero. Una Cartería en Boecillo, con la obligación de recoger y entregar al paso de la conducción y con el haber de 250 pesetas anuales.

Segundo. Otra Cartería en Iscar, con la retribución de 250 pesetas al año.

Tercero. Otra Cartería en Pedrajas de San Esteban, con la obligación de recoger y entregar al paso de la con-

ducción y servir a Valviadero, El Piñón, Puente de Valdava y el Caserío de Ardoño (11 kilómetros), con la retribución de 600 pesetas anuales.

Cuarto. Un Peatón conductor de la correspondencia de Alcazarén a Villalba por Hornillos (6 kilómetros), con el haber de 500 pesetas al año.

Servicios que se modifican.

Primero. El Cartero de Pedraja del Portillo quedará relevado de la obligación de recoger y entregar en arrabal del Portillo al paso de la conducción de Valladolid a Cuéllar (Segovia) y en su lugar lo efectuará en lo sucesivo en la carretera al paso de la conducción que se crea por esta Real orden (5 kilómetros), aumentándole su haber de 187,50 pesetas a 365 pesetas anuales, y

Segundo. El Cartero de Laguna de Duero quedará relevado de servir a Boecillo y continuará con la obligación de recoger y entregar en su estación férrea, y además lo efectuará en lo sucesivo al paso de esta nueva conducción del correo, rebajando su haber de 625 pesetas a 365 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1921.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª *División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Palencia se establezca una conducción del correo en automóvil de Cevico-Navero a Hérmedes y Castrillo de Don Juan (19 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a pública subasta por el tipo máximo 4.000 pesetas anuales.

Asimismo se dispone que cuando funcione la expresada conducción del correo se lleve a efecto la siguiente reforma en los servicios de Peatones y Carteros rurales:

Primero. Suprimir el Peatón conductor de la correspondencia de Cevico-Navero a Hérmedes de Cerrato y Castrillo de Don Juan (12,500 kilómetros), retribuido con 562,50 pesetas anuales.

Segundo. Creación de una Cartería en Hérmedes de Cerrato, con el haber de 150 pesetas al año, y

Tercero. Establecimiento de otra Cartería en Castrillo de Don Juan, con la retribución anual de 365 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1921.—*El Subdirector general, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª *División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Orense que se suprima la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre de Orense a su estación férrea, contratada en la cantidad de 2.900 pesetas anuales.

En lugar de la anterior conducción del correo se establece otra en automóvil entre los citados puntos, la cual vendrá obligada a verificar cuantas expediciones diarias de ida y vuelta sean necesarias entre la Administración principal y la actual estación férrea y las estaciones que puedan establecerse en lo futuro y lo mismo en los casos normales que en los extraordinarios que por causas circunstanciales pudieran presentarse. Esta nueva conducción del correo en automóvil deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 11.000 pesetas al año.

Además de las condiciones que son generales para esta clase de servicios se determinarán las especiales siguientes:

1.ª El contratista quedará obligado a efectuar la carga y descarga de